



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 49-2022-MDLO/GM

Los Olivos, 06 de setiembre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 004-2022-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 05 de setiembre del 2022, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento), precisa en su artículo 97.1 que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, según el numeral 10.1 de la **DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N.º 30057**, indica que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces";

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de prescripción N° 004-2022-STOIPAD-MDLO, la Secretaria Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Memorandum N° 0122-2021/MDLO/OPPM dado que la oficina de Recursos Humanos habría tomado conocimiento respecto del documento simple N° S-02362-2021 en **fecha 11 de febrero del 2021**; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el **11 DE FEBRERO DEL 2022**;

Que, visto el expediente administrativo, obra el Informe N° 006-2021-OPPM/MDLO-LEVF de fecha 29 de enero del 2021 el Asesor legal externo emite información sobre el estado del Expediente Administrativo Sancionador expedida por SUNAFIL, mediante el cual se da cuenta sobre la infracción MUY GRAVE a la labor inspectiva, debido a dos **INASISTENCIAS POR COMPARECENCIA**, conforme lo explica en su literal 2.2, en el cual indica que *"las conductas sancionadas por SUNAFIL en el procedimiento administrativo sancionador a la entidad inspeccionada. Consiste en las siguientes descripciones No asistir a la comparecencia programada para el 18 de octubre de 2018 a las 09:00 horas y no asistir a la comparecencia programada para el 26 de octubre del 2018 a las*



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

09:00 horas, conductas que fueron tipificadas en el numeral 46.10 del artículo 46 del RLGIT y cuya multa asciende a la suma de S/18,675.00 soles, conforme es de verse en las resoluciones de Subintendencia e Intendencia respectivamente”;

Que, mediante Memorandum N° 0122-2021/MDLO/OPPM de fecha 11 de febrero del 2021 el Procurador Público Municipal remite información al Gerente de Administración y Finanzas con copia al Gerente de Recursos Humanos sobre el Informe N° 006-2021-OPPM/MDLO-LEVF. A la vez solicita el Deslinde de Responsabilidades sobre lo suscitado contra la entidad inspeccionada ante SUNAFIL.

Que, se desprende de los documentos en autos, que la oficina de Recursos Humanos habría tomado conocimiento en fecha 11 de febrero del 2021, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un (01) año calendario después de la toma de conocimiento, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil: **La prescripción será declarada por el titular de la entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente” (el subrayado y resaltado es agregado);

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: " Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **MIGUEL ÁNGEL VENTURA HILARIO**; por las razones expuestas en la presente resolución.

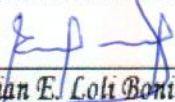


*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.º 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N.º 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N.º 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal